



INSTRUMENTO:
REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN
DECRETO 67



Red de Evaluadores / Unidad Técnico Pedagógica
Departamento de Educación

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN,
CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN AÑO 2022
DECRETO 67°
ESCUELA BÁSICA HELENE LANG
COMUNA DE OVALLE

	INSTRUMENTO: <u>REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN</u> <u>DECRETO 67</u>	
	Red de Evaluadores / Unidad Técnico Pedagógica Departamento de Educación	

Nota: En el presente documento se utilizan de manera inclusiva términos como “el docente”, “el estudiante”, “el apoderado” y otros que refieren a hombres y mujeres.

De acuerdo a la norma de la Real Academia Española, el uso del masculino se basa en su condición de término genérico, no marcado en la oposición masculino/femenino; por ello se emplea el masculino para aludir conjuntamente a ambos sexos, con independencia del número de individuos de cada sexo que formen parte del conjunto. Este uso evita además la saturación gráfica de otras fórmulas, que puede dificultar la comprensión de lectura y limitar la fluidez de lo expresado.

	INSTRUMENTO: <u>REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN</u> <u>DECRETO 67</u>	
	Red de Evaluadores / Unidad Técnico Pedagógica Departamento de Educación	

I. PRESENTACIÓN

La Escuela Básica Helene Lang, ubicada en la comuna de Ovalle, es un establecimiento de dependencia municipal, que imparte Educación Parvularia, en los niveles de Kinder y Pre-Kinder, Educación Básica en los niveles de 1º a 8º Básico.

Considerando lo dispuesto que establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción según Decreto 67 del año 2018 y las orientaciones del Proyecto Educativo Institucional, Consejo de Profesores de este establecimiento la Escuela Básica Helene Lang ha elaborado el siguiente Reglamento Interno de Evaluación para el año 2022.

	INSTRUMENTO: <u>REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN</u> <u>DECRETO 67</u>	
	Red de Evaluadores / Unidad Técnico Pedagógica Departamento de Educación	

II. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°- DEL PERÍODO ESCOLAR

De acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 1673 del 14 de diciembre de 2021, emitido por la Secretaría Regional Ministerial de Educación Región de Coquimbo, aprueba el Calendario Escolar de la Región de Coquimbo para el Año Escolar 2022.

La Escuela Básica Helene Lang ha optado por un **régimen semestral** cuyas clases sistemáticas se distribuyen de la manera siguiente:

Primer Semestre 02/03/22 al 08/07/22

Segundo Semestre 25/07/22 al 16/12/22

Vacaciones invierno 11 al 22 de julio 2022

ARTÍCULO 2°- PRINCIPIOS Y CONCEPTOS CLAVES QUE ORIENTAN LA EVALUACIÓN EN EL AULA.

A) CONCEPTOS CLAVES

- **Reglamento:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros de aprendizaje de las estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por el decreto 67.
- **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como las estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto ha dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto. El propósito principal de la calificación es certificar y comunicar el aprendizaje.
- **Curso:** Etapa de ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

	INSTRUMENTO: <u>REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN</u> <u>DECRETO 67</u>	
	Red de Evaluadores / Unidad Técnico Pedagógica Departamento de Educación	

- **Promoción:** Acción mediante la cual el estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación básica o Media.
- **Evaluación en aula:** Se refiere a una amplia gama de acciones lideradas por los docentes para que tanto ellos como sus estudiantes puedan obtener evidencia sobre el aprendizaje e interpretarla para tomar decisiones que permitan promover el progreso del mismo y mejorar los procesos de enseñanza. La evaluación en aula no se restringe a ningún tipo de situación, metodología, estrategia, técnica o instrumento. Comprende tanto acciones planificadas previamente, como aquellas que se originan en el momento de la interacción pedagógica cotidiana con los estudiantes, pudiendo tener o no una calificación asociada.
- **Aula:** Cualquier espacio de aprendizaje en el que hay interacción entre docentes y estudiantes, por tanto, no refiere solo a la sala de clases.
- **Evidencia:** Refiere a aquello que las estudiantes escriben, dicen, hacen y crean para dar cuenta de su aprendizaje (demostrar o visibilizar el aprendizaje).
- **Interpretar:** Se entiende como una inferencia que deriva en un juicio evaluativo sobre el aprendizaje, que se construye a partir de evidencia del desempeño de las estudiantes en relación con los objetivos de aprendizaje.
- **Evaluación Formativa:** La evaluación cumple un propósito formativo cuando se utiliza para monitorear y acompañar el aprendizaje de las estudiantes, es decir, cuando la evidencia de su desempeño se obtiene, interpreta y usa por docentes y estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos para avanzar en el proceso de enseñanza – aprendizaje.
- **Evaluación Sumativa:** La evaluación cumple un propósito sumativo cuando entrega información acerca de hasta qué punto las estudiantes lograron determinados objetivos de aprendizaje luego de un determinado proceso de enseñanza. Se utiliza para certificar los aprendizajes logrados, comunicándose, generalmente, mediante una calificación.

	INSTRUMENTO: <u>REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN</u> <u>DECRETO 67</u>	
	Red de Evaluadores / Unidad Técnico Pedagógica Departamento de Educación	

- **Procedimientos evaluativos:** Son las grandes categorías, estrategias y/o técnicas que nos permitan recoger evidencia de los aprendizajes de los estudiantes.
- **Retroalimentación:** utilizar información evaluativa para mejorar. Se dirige tanto hacia estudiantes como hacia docentes.
 - Cuando se dirige hacia las estudiantes, se trata de información que reciben a partir de su desempeño, y de la orientación y el apoyo que lo guían respecto de qué pasos dar para seguir aprendiendo.
 - Cuando su dirección es hacia el docente, se refiere a la información que recoge el mismo docente sobre los aprendizajes de sus estudiantes, lo que le permite ir analizando qué aspectos de su práctica pedagógica parecen haber apoyado y facilitado más el desarrollo de estos aprendizajes y cuáles tuvieron menor impacto, y así tomar decisiones oportunas para ajustar las estrategias utilizadas y lo planificado, así como generar apoyos o adecuaciones particulares para ciertos estudiantes.
- **Criterio de Evaluación:** los criterios definen “lo que se espera” de algo que se evalúa, es decir comparar el objeto evaluado con un referente o estándar de desempeño. También debe considerarse como parámetros o patrones los cuales son utilizados para designar una base de referencia para el juicio de valor que se establece al evaluar.
- **Indicador de evaluación:** detallan un desempeño observable (y por tanto evaluable) del estudiante en relación al Objetivo de Aprendizaje al cual está asociada, y que permite al docente evaluar el logro del objetivo.
- **Actividades de monitoreo y seguimiento de carácter formativo:** son aquellas que detallan un desempeño parcial observable que permite al estudiante demostrar que ha adquirido los conocimientos y habilidades expresados en un indicador de evaluación u objetivo de aprendizaje, mediante una actividad presentada en una guía de trabajo, actividad práctica, prueba u otra experiencia de aprendizaje.

	INSTRUMENTO: REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DECRETO 67	
	Red de Evaluadores / Unidad Técnico Pedagógica Departamento de Educación	

B) PRINCIPIOS QUE SUSTENTAN EL ENFOQUE DE EVALUACIÓN DEL DECRETO 67/2018

- b.1** Lo que se evalúa debe ser qué y cómo los estudiantes están aprendiendo lo definido en el Curriculum Nacional y aquellos elementos que el establecimiento ha incorporado al curriculum como parte del sello institucional, es decir, conocimientos, habilidades y actitudes que deberían ir profundizándose conforme avanza en la trayectoria escolar. Por tanto, se evalúa la evidencia del desempeño de los estudiantes, es decir, lo que dicen, escriben, hacen y crean que muestra lo que están aprendiendo.
- b.2** Los procesos y situaciones de evaluación deben propender a que los estudiantes se motiven a seguir aprendiendo.
- b.3** No toda evaluación debe conducir a una calificación
- b.4** Se debe calificar solamente aquello que las estudiantes efectivamente han tenido la oportunidad de aprender mediante las experiencias de aprendizaje que el docente haya realizado con ellos.
- b.5** En el marco de un enfoque inclusivo, se considera que todas las estudiantes son diferentes y presentan necesidades educativas que pueden ir variando en la trayectoria escolar. Por tanto, se debe procurar que se utilicen diversas formas de evaluar, que consideren las distintas características, ritmos y formas de aprender, necesidades e intereses.
- b.6** Se debe procurar que la estudiante tenga una participación activa en los procesos de evaluación.
- b.7** Las planificaciones, y las oportunidades de aprendizaje que estas contemplan, deben considerar espacios para evaluar formativamente aquellos aprendizajes que se busca desarrollar, dando mayor cabida a la retroalimentación en los procesos de enseñanza y aprendizaje.
- b.8** La evidencia de los aprendizajes de las estudiantes que se recoja en los procesos de enseñanza aprendizaje, debe usarse para analizar continuamente, y ajustar, cuando se considere necesario, las planificaciones y estrategias pedagógicas.
- b.9** Las evaluaciones que realizan los docentes deben ser de la más alta calidad posible, cumpliendo al menos, dos criterios. Por una parte, estas deben representar de la forma más precisa posible los aprendizajes que se busca evaluar y no aspectos ajenos o accesorios a dichos aprendizajes. Por otra parte, las evidencias que se levantan y que dan soporte a las interpretaciones respecto de los procesos, progresos o logros de aprendizajes de las estudiantes, deben ser suficientes como para sostener de forma consistente esas interpretaciones evaluativas. Esto implica evaluar los aprendizajes de diferentes formas y en distintas oportunidades, permitiendo que las conclusiones que se formulen sobre los aprendizajes de las estudiantes sean más robustas, y que las decisiones tomadas a partir de estas evidencias sean más confiables y justas.

ARTÍCULO 3º.- DE LA EVALUACIÓN ANUAL DEL REGLAMENTO, SUS PROCEDIMIENTOS Y PLAZOS.

El proceso de elaboración y modificación del Reglamento será liderado por el equipo directivo y técnico pedagógico, considerando mecanismos que garanticen la participación del Consejo de Profesores y los demás miembros de la comunidad escolar. El órgano que canalice la participación de la comunidad educativa será el Consejo Escolar (Art. 16 Dec. 67/18)

- 1- Será responsabilidad de la Dirección del establecimiento educacional, establecer un reglamento de evaluación, calificación y promoción de acuerdo a la normativa vigente, en forma anual y comunicarlo a la comunidad educativa a más tardar al momento de la matrícula.
- 2- La actualización anual del reglamento de evaluación será coordinada por la Unidad Técnica Pedagógica, quien aplicará mecanismos de reflexión y de análisis, que permita actualizar el reglamento de evaluación cada año, con la participación del Consejo de Profesores.

	INSTRUMENTO: <u>REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN</u> <u>DECRETO 67</u>	
	Red de Evaluadores / Unidad Técnico Pedagógica Departamento de Educación	

- 3- El equipo directivo y técnico pedagógico del establecimiento presentará una propuesta del Reglamento y/o modificaciones al Consejo de Profesores; será el Consejo de Profesores quien sancionará dicha propuesta.
- 4- Este reglamento de evaluación debe ser informado, de manera oportuna, en forma escrita por cualquier medio a toda la comunidad escolar.
- 5- Las modificaciones y/o actualizaciones al Reglamento, deberán ser informados oportunamente a toda la comunidad escolar de forma escrita por cualquier medio.
- 6- El Reglamento vigente a la fecha de postulación será cargado al Sistema de Información General de Estudiantes (SIGE), quedando a disposición de los padres y apoderados desde el momento de la postulación al establecimiento (SAE).
- 7- Al inicio del año escolar, a más tardar el último día hábil del mes de marzo, se enviará una copia del reglamento al Departamento de Educación Municipal de Ovalle.

III. DE LA EVALUACIÓN

La evaluación es concebida como un conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como las estudiantes puedan obtener e interpretar la información recogida sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso de éste y retroalimentar los procesos de enseñanza, y por ende al mejoramiento del proceso educativo.

Las Orientaciones para la implementación del decreto 67/2018, considera los siguientes tipos de evaluación:

La evaluación según su objeto, o lo que se evalúa, se distinguen tres enfoques:

- **El proceso de aprendizaje:** actitudes y conductas que tienen relación con el aprendizaje, aspectos que reflejan cómo las estudiantes van aprendiendo, por ejemplo, entregar productos a tiempo, participar en clases, ingresar a clases puntualmente después de un

	INSTRUMENTO: <u>REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN</u> <u>DECRETO 67</u>	
	Red de Evaluadores / Unidad Técnico Pedagógica Departamento de Educación	

recreo, uso de dispositivos (notebook, celulares, etc.) solo con fines pedagógicos, responsabilidad con sus tareas, colaborar entre pares, participar en clases, entre otros.

- **El progreso del aprendizaje:** el avance que tiene una estudiante respecto de su propio aprendizaje.
- **El producto o logro de aprendizaje:** las cosas que finalmente las estudiantes logran saber o hacer.

- Según los agentes Evaluadores:

- Autoevaluación: Es la que se aplica la estudiante a sí misma y que implica una reflexión para evaluar sus logros en los aprendizajes, le permite la toma de conciencia y apropiación de sus fortalezas y debilidades, tanto en el ámbito académico como personal.
- Coevaluación: Evaluación entre pares sobre los logros referidos a aspectos dado en el proceso. Se favorece el espíritu crítico y reflexivo entre las estudiantes.
- Heteroevaluación: Es aquella que realiza el o la docente o agentes externos, para determinar los logros y pasos a seguir en el proceso de Enseñanza -Aprendizaje.

- Según el propósito o intencionalidad de la evaluación:

- **La evaluación inicial o diagnóstica** puede entenderse como un tipo de **evaluación formativa** que permite identificar el lugar en el que se encuentra la estudiante en su trayectoria hacia el logro de los aprendizajes y tomar decisiones para ajustar los procesos de enseñanza y aprendizaje, previamente planificados.
- **La evaluación formativa**, su propósito es monitorear y acompañar el aprendizaje de las estudiantes, es decir, cuando la evidencia de su desempeño se obtiene, interpreta y usa por docentes y estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos para avanzar en el proceso de enseñanza - aprendizaje.

	INSTRUMENTO: <u>REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN</u> <u>DECRETO 67</u>	
	Red de Evaluadores / Unidad Técnico Pedagógica Departamento de Educación	

- **La evaluación sumativa:** La evaluación cumple un propósito sumativo cuando entrega información acerca de hasta qué punto las estudiantes lograron determinados objetivos de aprendizaje luego de un determinado proceso de enseñanza. Se utiliza para certificar los aprendizajes logrados, comunicándose, generalmente, mediante una calificación.

A- PROCEDIMIENTO DE LA EVALUACIÓN FORMATIVA

Evaluación Diagnóstica Formativa

1. La directora y el Equipo Técnico Pedagógico en coordinación con los docentes acuerdan realizar las siguientes acciones en el marco de la evaluación formativa de carácter diagnóstica:

Educación Básica

Aplicación Diagnóstico Integral (Agencia de Calidad)

El diagnóstico integral de los aprendizajes comprende tres etapas, para cada una de ellas se determinará un calendario de aplicación en los niveles que corresponde, tanto para evaluar el área de aprendizajes de lectura y matemática como el área socioemocional.

Etapas 1: Diagnóstico

Etapas 2: Monitoreo Intermedio

Etapas 3: Evaluación de Cierre

- La fecha de aplicación se calendarizará conforme a la programación que disponga la Agencia de Calidad de Educación.
- La modalidad será en línea.
- Los resultados de estas evaluaciones serán analizados por los departamentos de asignatura, con el fin de analizar y reflexionar respecto de la planificación anual versus los elementos que componen las fichas técnicas de cada prueba, como, por ejemplo: los indicadores de evaluación abordados en los instrumentos de evaluación versus los priorizados por la escuela. Todo lo anterior en consideración al sesgo que se origina por la modalidad de aplicación en línea, en que la estudiante responde desde el hogar.

	INSTRUMENTO: <u>REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN</u> <u>DECRETO 67</u>	
	Red de Evaluadores / Unidad Técnico Pedagógica Departamento de Educación	

Diagnóstico otras asignaturas

Para el año 2022 los niveles de Educ. Básica no contempla aplicar un diagnóstico por asignatura, en reemplazo, cada departamento de asignatura realiza una sesión de trabajo al finalizar el año 2021 que tiene por objetivo analizar, evaluar y reflexionar respecto del nivel de logro de los objetivos priorizados y optimizados desarrollados el año 2021. Producto de este trabajo, se identifican aquellos OA que obtienen un nivel de logro igual o inferior al 50% y cumplan con el criterio de considerarse como imprescindibles o de base para construir nuevos aprendizajes en la implementación de las cuatro unidades de cada asignatura del año 2022. Por lo anterior, cada departamento de asignatura integra al planificador curricular 2022 estos OA en el eje de la recuperación de los aprendizajes.

Educación Parvularia

La implementación curricular se formulará a partir de las Bases Curriculares y Programas Pedagógicos de Primer y Segundo Nivel de Transición.

La planificación curricular considerará los principales aspectos, que a continuación se presentan:
 -Desde cada Ámbito y Núcleo se determinan los Objetivos de Aprendizajes que orientarán el proceso de enseñanza aprendizaje.

-La secuencia de Objetivos de Aprendizaje se organizará en cuatro unidades. Estas unidades establecerán una secuencia lógica de estrategias para promover el logro gradual de los OA. - Cada Unidad de Aprendizaje estará constituida por una o dos Bitácoras para el Aprendizaje y Evaluaciones Formativas y una de carácter Sumativo que se expresará en conceptos (L, ML, PL, N/O).

-Cada Bitácora estará constituida por actividades de aprendizaje que serán desarrolladas en función de la habilidad y contenido curricular de los indicadores de evaluación definidos para cada Objetivo de Aprendizaje. Estas actividades de aprendizaje integrarán los principios del DUA y elementos didácticos como: contexto, modelamiento, ejemplificación y ejercitación.

	INSTRUMENTO: <u>REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN</u> <u>DECRETO 67</u>	
	Red de Evaluadores / Unidad Técnico Pedagógica Departamento de Educación	

-La organización de Objetivos de Aprendizajes con sus respectivos indicadores “tendrá en cuenta la integralidad del proceso educativo, manteniendo un equilibrio entre las instancias de aprendizaje dirigidas a favorecer los diferentes Ámbitos y Núcleos de Aprendizaje”.

-La planificación agrupará los OA en torno a un tema motivador, que deberá surgir de los intereses y necesidades de aprendizaje de las estudiantes identificadas a partir de evaluaciones de monitoreo y la misión definida por el Departamento de Educ. Parvularia.

Plan de Nivelación de los Aprendizajes Escuela Helene Lang de Ovalle

Al inicio de cada semestre los docentes se reunirán por departamento de asignatura para analizar los resultados obtenidos en las distintas evaluaciones diagnósticas (Dominio Lector, DIA, Escuelas Arriba) con el propósito de tomar decisiones pedagógicas que permitan el Plan de Nivelación de los Aprendizajes.

Ejemplo de formato de Plan de Nivelación de los Aprendizajes.

Curso:	Horario semanal:
N° de Alumnas:	Periodo a trabajar:
Nombre Docente:	Asignatura:
Objetivo del reforzamiento: Ejemplo 1) Atender los distintos ritmos de aprendizajes de las estudiantes mediante la atención personalizada a aquellas que presenten bajo resultados en evaluación diagnóstica y evaluaciones formativas en objetivos de aprendizajes imprescindibles.	
Criterios de selección de estudiantes Estado de aprendizaje en los resultados diagnóstico y evaluaciones formativas en objetivos de aprendizajes imprescindibles.	

Nombre estudiante	Habilidad a reforzar	Objetivos de aprendizaje a trabajar	Actividades	Recursos	Evaluación

	INSTRUMENTO: <u>REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN</u> <u>DECRETO 67</u>	
	Red de Evaluadores / Unidad Técnico Pedagógica Departamento de Educación	

Evaluaciones Formativas por semestre

EVALUACIÓN FORMATIVA

La evaluación formativa permite monitorear a nuestras estudiantes y a la vez nos entrega información respecto a la efectividad de las prácticas de los docentes de aula, permitiéndoles hacer los ajustes necesarios para seguir apoyando de la mejor manera a las estudiantes. En este sentido el establecimiento define los siguientes lineamientos para llevar a cabo el proceso de evaluación formativa dentro del aula.

¿Hacia dónde vamos?

- 1.- Metas de aprendizajes por unidad y criterios de logros.
 - a) Identificar las habilidades y contenidos expresados en el propósito de cada unidad.
 - b) Obtener un promedio de notas por cada evaluación formativa igual o superior a 5,6.

¿Dónde estamos?

2.- Recolectar evidencias.

- a) A partir del análisis del Propósito, Objetivos de Aprendizaje e Indicadores de Evaluación de cada Unidad, el docente define, **desafíos pedagógicos, actividades didáctica** y actividades **de evaluación de monitoreo y seguimiento de carácter formativo** que aplicará en el aula.
- b) El docente define el número de actividades de evaluación de monitoreo y seguimiento de carácter formativo por unidad.
- c) Las calificaciones obtenidas en cada actividad de evaluación de monitoreo y seguimiento de carácter formativo por unidad se registrarán en una planilla definida por el establecimiento. Esta información estará disponible para ser auditada por cualquier institución, apoderado, estudiante, docentes, equipo directo, entre otros.

	INSTRUMENTO: <u>REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN</u> <u>DECRETO 67</u>	
	Red de Evaluadores / Unidad Técnico Pedagógica Departamento de Educación	

d) El o la docente monitoreará el estado de aprendizaje de cada estudiante e identificará aquellas presentan que un nivel de logro insuficiente respecto de los objetivos de aprendizaje imprescindible.

d) **El promedio de las calificaciones de las** actividades de evaluación de monitoreo y seguimiento de carácter formativo por unidad se transformará en una calificación de Evaluación Formativa. Esta calificación se obtendrá del promedio aritmético de todas ellas, con un solo decimal y sin aproximación a la décima cuando la centésima sea igual o superior a 5.

e) El número de evaluaciones formativas son determinadas por cada docente de asignatura producto del análisis del propósito, objetivos de aprendizaje e indicadores de evaluación de cada unidad.

La fecha de registro de la calificación de las evaluaciones formativas en el Libro de Clases será definida al inicio de cada semestre por los docentes y enviada en formato establecido para ello a Unidad Técnico Pedagógica.

f) Las evaluaciones formativas se registrarán numéricamente (calificación) en el Libro de Clases, en una escala de 1,0 a 7,0, las cuales incidirán en la promoción o reprobación de la asignatura.

El promedio obtenido de las evaluaciones formativas tendrá una ponderación del 70% respecto del promedio del semestre.

3.- Interpretar evidencia

a) El docente una vez aplicado las actividades de evaluación de monitoreo y seguimiento de carácter formativo analizará e identificará los aprendizajes que se encuentran menos logrados para trabajar focalizada mente en estos antes de que se arrastren problemas para posteriores aprendizajes. Se debe tomar particular consideración de analizar la situación de evaluación para saber si hubo factores que pudiesen haber afectado el desempeño de las estudiantes.

	INSTRUMENTO: <u>REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN</u> <u>DECRETO 67</u>	
	Red de Evaluadores / Unidad Técnico Pedagógica Departamento de Educación	

7. Los talleres JECD serán evaluados mediante Evaluaciones Formativas, las cuales serán registradas numéricamente en el Libro de Clases (Taller de Lenguaje, Matemática, Inglés y Deportes) Esta calificaciones incide en la promoción o reprobación de la estudiante y los promedios obtenidos se ponderará a las asignaturas de Lenguaje y Comunicación, Artes Visuales, Matemática y Educación Física y Salud respectivamente. Como a continuación se señala.

Taller JECD	Curso	Asignatura
Taller de Lectura	1º Básico	Lenguaje y Comunicación
Taller de Escritura	1º Básico	Lenguaje y Comunicación
Taller de Teatro	2º/3º/4º/5º/6º/7º/8º	Artes Visuales
Taller de inglés	2º/3º/4º	Lenguaje y Comunicación
Taller de matemática	1º/2º/3º/4º/5º/6º/7º/8º	Matemática
Taller de Deporte	5º/6º/7º/8º	Educación Física y Salud

8. El equipo directivo y técnico pedagógico, tendrán funciones específicas relacionadas con la progresión de los aprendizajes, mediante el trabajo colaborativo en la reflexión y toma de decisiones, garantizando la progresión de los aprendizajes claves de la asignatura.

	INSTRUMENTO: <u>REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN</u> <u>DECRETO 67</u>	
	Red de Evaluadores / Unidad Técnico Pedagógica Departamento de Educación	

B. PROCEDIMIENTOS DE LA EVALUACIÓN SUMATIVA

1- La evaluación sumativa o calificación, contemplará los tres enfoques de la evaluación según su objeto, agente y su propósito para evaluar el proceso, progreso y producto o logro de aprendizaje. Se aplicará diversidad de instrumentos, técnicas y/o estrategias para la evaluación en aula, sin excepción de ninguna asignatura.

2. Las evaluaciones sumativas deben utilizar diversas formas de evaluar que consideren las distintas características y formas de aprender de los estudiantes, la **cantidad** de dichas evaluaciones responderá a los siguientes criterios:

- a) Cada docente de asignatura definirá una evaluación sumativa por unidad, por semestre, que contemple los Objetivos de Aprendizaje Imprescindibles evaluados en las evaluaciones formativas y que respondan fundamentalmente al propósito de cada unidad de aprendizaje.
- b) Los instrumentos de evaluación diseñados deben adjuntar Ficha Técnica del Instrumento de Evaluación.

Ejemplo de Ficha Técnica

Asignatura	N° Pregunta	Clave	Puntaje	Habilidad	OA

b) Las evaluaciones sumativas se registrarán numéricamente (calificación) en una escala de 1,0 a 7,0 en el Libro de Clases las cuales incidirán en la promoción o reprobación de la asignatura.

c) Posterior a la fecha de aplicación de la evaluación sumativa y entrega de resultados, el o la docente destinará dos horas pedagógicas para efectuar una retroalimentación de las habilidades y/o contenidos centrales de la unidad.

d) Las evaluaciones sumativas programadas serán calendarizadas al inicio de cada semestre e informadas, vía correo electrónico, a UTP en formato establecido para ello.

	INSTRUMENTO: <u>REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN</u> <u>DECRETO 67</u>	
	Red de Evaluadores / Unidad Técnico Pedagógica Departamento de Educación	

e) Las evaluaciones sumativas tienen propósito formativo al igual que las evaluaciones formativas, sin embargo, independiente del porcentaje de reprobación obtenido en las evaluaciones sumativas, no será usada formativamente y las calificaciones se registrarán en el libro de clases.

3. El número de evaluaciones sumativas se programarán considerando:

a) Calendarizar un máximo de dos instancias de evaluaciones sumativas diarias, donde al menos una de ellas corresponda a las asignaturas de Educación Física y Salud o Artes Visuales o Música, Tecnología o Educación Artística.

4. Los calendarios de evaluaciones serán entregados a padres y/o apoderados mensualmente o bimensual en las reuniones ordinarias de curso; entrega que deberá quedar registrada con firma en el acta oficial.

5. A los padres y apoderados que no asistan a dichas reuniones consignadas en el párrafo anterior se le entregará el calendario de evaluación en horario de atención del profesor(a) jefe.

6. Las estudiantes que se retiren durante la aplicación de una evaluación sumativa, programada en el calendario de evaluaciones, optarán a la calificación obtenida producto de la revisión de los reactivos o ítems que haya alcanzado a responder al momento de efectuarse el retiro. Sólo en los casos de aquellas estudiantes que hayan sido retiradas por motivos de salud u otros que sean considerados de fuerza mayor, los cuales deben ser respaldados, terminarán de responder el instrumento el día martes siguientes al evento.

	INSTRUMENTO: <u>REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN</u> <u>DECRETO 67</u>	
	Red de Evaluadores / Unidad Técnico Pedagógica Departamento de Educación	

ARTÍCULO 5° DE LAS ESTRATEGIAS PARA POTENCIAR LA RETROALIMENTACIÓN, PROCEDIMIENTOS Y MEDIDAS PARA PROVEER EL ACOMPAÑAMIENTO A LA DIVERSIDAD DE ESTUDIANTES

A. Para una retroalimentación efectiva, se procederá de la siguiente manera:

- 1- El equipo Directivo y Técnico de los establecimientos educacionales, deberán potenciar en los docentes la importancia de la retroalimentación para la totalidad de sus estudiantes en cada momento del proceso de enseñanza y aprendizaje, según **protocolo** interno establecimiento.

El protocolo contempla al menos los siguientes elementos:

-Registro en el cuaderno de la estudiante el Objetivo de Aprendizaje tratado en cada clase.

-Registro en cuaderno de la estudiante de los conceptos claves del Objetivo de Aprendizaje.

-Ejemplos y/o contra ejemplos de procedimientos, explicaciones, casos, entre otros que apoyen el aprendizaje de la habilidad y/o contenido tratado en clases.

-Registro de las ideas centrales abordadas en la clase.

- 2- El equipo directivo y técnico conjuntamente con los docentes, realizarán análisis curricular, técnico y pedagógico, priorizando los Objetivos de Aprendizaje que respondan al propósito de la unidad, con el fin de otorgar tiempo a la retroalimentación en la planificación anual.
- 3- El equipo directivo y técnico otorgará los tiempos y espacios a los docentes para que realicen la reflexión de los resultados para tomar decisiones y realizar ajustes a la planificación.
- 4- La retroalimentación deberá ser una estrategia sistemática y continua por parte del docente, destacando los aprendizajes y habilidades logrados y menos logrados, visibilizando los errores más frecuentes, revisión de procedimientos, evidenciar actitudes a mejorar, entre otros.

	INSTRUMENTO: <u>REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN</u> <u>DECRETO 67</u>	
	Red de Evaluadores / Unidad Técnico Pedagógica Departamento de Educación	

- 5- El equipo técnico y los docentes durante el monitoreo sistemático deberán identificar a los estudiantes con diversidad de habilidades, para brindarle los apoyos más pertinentes a los casos detectados de acuerdo a su nivel de avance.
- 6- En los casos detectados con aprendizajes descendidos, se deberá entrevistar al apoderado para establecer compromisos de mejora, los cuales deberán quedar debidamente registrados. En los casos en que los apoderados no se presenten a la entrevista programada se deberá informar al trabajador social para una inmediata visita domiciliaria.
- 7- La Unidad Técnica velará por el cumplimiento de la retroalimentación continua y oportuna del estudiantado de acuerdo a los **procedimientos y protocolos** referidos a: aplicar ticket de salida en cualquier momento de la clase, acciones de reforzamiento o nivelación de aprendizajes personalizados y/o grupo de curso, realizar retroalimentación posterior a la aplicación de evaluaciones formativas y/o sumativas, otros.

	INSTRUMENTO: <u>REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN</u> <u>DECRETO 67</u>	
	Red de Evaluadores / Unidad Técnico Pedagógica Departamento de Educación	

B. PROCEDIMIENTOS Y MEDIDAS PARA PROVEER EL ACOMPAÑAMIENTO

- 1- El equipo directivo y técnico pedagógico administrará eficientemente sus recursos financieros y humanos para poder gestionar ante el sostenedor la contratación de profesionales de la educación y/o ampliaciones horarias a docentes, debidamente justificadas, que serán responsables del acompañamiento y seguimiento de los casos detectados.
- 2- La UTP organizará la conformación de los equipos de trabajo con profesionales idóneos que realicen el levantamiento y ejecución de los **planes de acompañamiento** a los estudiantes con habilidades descendidas.
- 3- Se comunicará a los padres y apoderados la aplicación del plan de reenseñanza, conjuntamente con horario y procedimiento a implementar a su pupila durante el acompañamiento. En caso de extender su jornada escolar, esta deberá ser debidamente autorizada por sus padres y/o apoderados.
Si el apoderado no se presenta a la entrevista se derivará el caso a la Asistente Social.
- 4- Durante el período de acompañamiento, docentes de asignaturas, profesor jefe, tutores y otros profesionales elaborarán informe para dar cuenta del proceso de acompañamiento con los tres criterios mínimos que define el decreto 67/18 art. 11. La periodicidad de los informes de avances lo determinará cada establecimiento.

Criterios del Informe (Dec. 67/18 art 11)

- a- El progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año.
- b- La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por la estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior, y

	INSTRUMENTO: <u>REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN</u> <u>DECRETO 67</u>	
	Red de Evaluadores / Unidad Técnico Pedagógica Departamento de Educación	

c- Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de la estudiante y que ayuden a identificar cuál de los cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

Este informe será consignado en ficha de atención de apoderados de la estudiante.

Este informe será entregado a la Dirección y jefa de UTP.

5- El equipo Directivo y Técnico del establecimiento educacional, coordinará reuniones de trabajo colaborativo, una vez al mes, entre el equipo docente y otros profesionales para analizar el progreso en el aprendizaje de las estudiantes acompañadas.

ARTÍCULO 6° DE LAS EVALUACIONES RECUPERATIVAS

Se entenderá por evaluación recuperativa al proceso de otorgar una nueva instancia evaluativa para que los estudiantes evidencien el logro de sus aprendizajes.

A- POR RESULTADOS DEFICITARIOS EN EL LOGRO DE APRENDIZAJES:

1- La evaluación recuperativa en los cursos se aplicará cuando los resultados de desempeño en el logro de aprendizajes sean inferiores igual o inferior al 70% de nivel de logro obtenido en las **evaluaciones sumativas**, quienes determinarán un plan de reenseñanza y los plazos para la aplicación de un nuevo instrumento de evaluación.

2- Se aplicará evaluación recuperativa una vez finalizado el proceso de reenseñanza. La fecha de aplicación será informada por el docente de asignatura en forma escrita a apoderados y estudiantes.

	INSTRUMENTO: <u>REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN</u> <u>DECRETO 67</u>	
	Red de Evaluadores / Unidad Técnico Pedagógica Departamento de Educación	

B- POR AUSENCIAS A EVALUACIONES:

La asistencia de las alumnas a todo procedimiento evaluativo previamente avisado es obligatoria.

1) Evaluación Formativa

a) En caso de inasistencia el docente de asignatura concordará con la estudiante una nueva fecha dentro de la semana de su reintegro a clases, la cual quedará registrada en la hoja de observaciones de la estudiante en el Libro de Clases.

b) Será responsabilidad del docente hacerse cargo, en cuanto a su aplicación, de las evaluaciones formativas pendientes.

2) Evaluación Sumativa

En caso de inasistencia de una estudiante a una o más evaluaciones programadas de acuerdo a lo establecido en el Calendario de Evaluación, deberá la estudiante presentarse el día martes siguientes a la fecha de evaluación en horario de inicio 16:00 y término de 17:30 hrs. Esta instancia de evaluación se otorgará por una sola vez y es de responsabilidad del apoderado(a) asegurar que su pupila se presente a esta nueva oportunidad de evaluación.

Las estudiantes solo rendirán una evaluación pendiente los días martes en el horario indicado, aquéllas que registren más de una evaluación, la UTP programará las demás evaluaciones pendientes los días siguientes esto es: lunes o jueves en horario de inicio 16:00 y término 17:30 hrs.

La aplicación de las evaluaciones pendientes, de carácter sumativo, estará a cargo exclusivamente de la Unidad Técnica Pedagógica.

Los instrumentos de evaluación (pruebas) de las estudiantes ausentes deberán ser entregadas por los docentes de la asignatura a la UTP durante el día de la aplicación, con nombre de cada estudiante y fecha de aplicación.

	INSTRUMENTO: <u>REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN</u> <u>DECRETO 67</u>	
	Red de Evaluadores / Unidad Técnico Pedagógica Departamento de Educación	

C. DE LAS EVALUACIONES RECUPERATIVAS AL FINALIZAR EL PROCESO

Las estudiantes de 1º a 8º básico que obtuvieren en cualquier asignatura promedio anual 3,8 y/o 3,9, hasta dos asignaturas, tendrán derecho a rendir una prueba especial de promoción. Antes de rendir la Prueba Especial de Promoción realizarán un reforzamiento previo a cargo del docente de asignatura, el cual además preparará y entregará un temario relacionado con esta evaluación, incluyéndose las habilidades y/o contenidos más esenciales de la última unidad tratada.

De acuerdo a su resultado aprobarán con nota 4,0 o en su defecto mantendrán su calificación anterior.

ARTÍCULO 7º DE LAS EXIMICIONES

- 1- Las estudiantes no podrán ser eximidas de ninguna asignatura del plan de estudio, debiendo ser evaluadas en todos los cursos y en todas las asignaturas que dicho plan contempla.
- 2- Se hace la distinción entre eximir de una evaluación calificada y eximir de una asignatura. Se puede eximir a una estudiante de una evaluación que conlleve calificación, lo que implica **determinar requisitos y plazos** para aquellos casos en que dicha estudiante no pueda efectuar una evaluación sumativa.
- 3- En caso de la eximición de calificaciones, serán avaladas por certificados médicos u otros documentos, que describan el impedimento de la estudiante para que los docentes, conjuntamente con la UTP y/o profesionales pertinentes al caso, determinen los procedimientos o técnicas de evaluación más pertinentes al caso.

	INSTRUMENTO: <u>REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN</u> <u>DECRETO 67</u>	
	Red de Evaluadores / Unidad Técnico Pedagógica Departamento de Educación	

ARTÍCULO 8° DE LA DIVERSIFICACIÓN DE LA EVALUACIONES

La recogida de información sobre el aprendizaje debe incluir múltiples tipos de evidencias para tomar decisiones y facilitar que las estudiantes muestren lo que comprenden y lo que saben hacer de diferentes formas; ello promueve una mayor equidad e inclusión que cuando se utiliza un único modo.

- 1- Teniendo en consideración que en toda aula existe diversidad de estudiantes, la evaluación se entiende como una herramienta esencial para visibilizarla y posibilitar hacerse cargo de ella, diversificando tanto las experiencias de aprendizaje como las formas en que se evalúan los objetivos de aprendizaje. El docente deberá utilizar diversas formas de evaluar, que consideren los distintos ritmos, características, intereses y formas de aprender de los estudiantes.
- 2- El docente deberá diseñar y realizar actividades que permitan la participación de diversos agentes en la evaluación, mediante experiencias de auto- y coevaluación que posibiliten a las estudiantes desarrollar su capacidad para reflexionar sobre sus procesos, progresos y logros de aprendizaje.
- 3- En el caso de los estudiantes con necesidades educativas especiales, el establecimiento deberá implementar las diversificaciones pertinentes a los procesos de evaluación de las asignaturas que lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N° 83/2015 y 170/2009, ambos del Ministerio de Educación.
- 4- Para efecto de este reglamento se define a la estudiante que presenta NEE, aquella que precisa ayudas y recursos adicionales, ya sean humanos, materiales o pedagógicos, para conducir los procesos de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación (Art. 2 letra a Dec. 170)

	INSTRUMENTO: <u>REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN</u> <u>DECRETO 67</u>	
	Red de Evaluadores / Unidad Técnico Pedagógica Departamento de Educación	

5- Las necesidades educativas de carácter permanente: son aquellas barreras para aprender y participar que determinadas estudiantes experimentan durante toda su vida escolar como consecuencia de una discapacidad diagnosticada por un profesional competente y que demandan al sistema educacional la provisión de recursos extraordinarios para asegurar el aprendizaje escolar (Art2 letra a Dec. 170)

6- Las necesidades educativas de carácter transitorio: son aquellas no permanentes que requieren las estudiantes en algún momento de su vida escolar a consecuencia de un trastorno o discapacidad diagnosticada por un profesional competente y que necesitan de ayuda y apoyo extraordinario para acceder o progresar en el curriculum por determinado periodo de su escolarización (Art.2 letra a Dec. 170)

7- Es de responsabilidad de los profesionales del Programa de Integración (Psicólogo(a), Fonoaudiólogo(a)), establecer un Plan de Apoyo Individual para cada una de las estudiantes con NEE.

8- Es de responsabilidad de los equipos de aula elaborar un Plan de Apoyo Curricular Individual (PACI) para las estudiantes que lo requieran.

El equipo PIE deberá establecer un Plan de monitoreo, evaluación y seguimiento de las acciones contempladas en los PACI, el cual se aplicará a fines del primer y segundo semestre del año lectivo. Toda la información recogida en este sistema de seguimiento deberá entregarse por escrito y dado a conocer a la UTP, Consejo Escolar y Consejo de Profesores.

9- El equipo PIE elaborarán un Informe Anual que den cuenta de los avances logrados de acuerdo al PACI, FUDEI o Formulario de revaluación.

10- Las estudiantes que opten a una evaluación diferenciada serán aquellas que:

Según diagnóstico están incorporadas al Programa de Integración Escolar en calidad de transitorias, permanentes o excedentes.

Las estudiantes que de manera emergente presenten algún tipo de impedimento físico, emocional, pedagógico con cuenta con certificación médica u otro profesional que acredite su imposibilidad temporal.

	INSTRUMENTO: <u>REGlamento DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN</u> <u>DECRETO 67</u>	
	Red de Evaluadores / Unidad Técnico Pedagógica Departamento de Educación	

Todas las anteriores serán evaluadas en forma diferenciada, proponiéndose según el caso particular:

- a) La modificación de los tiempos previstos para el logro de los objetivos propuestos.
- b) La modificación o readecuación de los objetivos, habilidades, contenidos y /o actividad planteados para el curso y asignatura respectiva.
- c) Priorizar ciertos objetivos y/o contenidos fundamentales o esenciales en función de las necesidades de aprendizaje de las estudiantes.
- d) En caso de impedimentos físicos y emocionales severos, certificados por un profesional competente (Médico General y/o Psiquiatra, Neurólogo, Pediatra)
- e) Las estudiantes que tienen PACI podrán ser evaluados mediante un portafolio que será entendido como una colección de documentos de trabajo de la estudiante que exhibe su esfuerzo, progreso y logros. El monitoreo del proceso de aprendizaje lo llevarán a cabo todos los profesionales que brinden apoyo a la estudiante y al finalizar cada semestre calificarán con una nota el progreso de los aprendizajes de la estudiante en función del análisis, evaluación y reflexión de los objetivos propuestos en el PACI.

ARTÍCULO 9° DE SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN EN EL AÑO ESCOLAR

- 1- Se entenderá por situaciones especiales durante el año escolar, lo señalado en el Art. 18 I, situaciones de ingreso tardío; ausencia de clases por tiempo prolongado; suspensión de clases por tiempo prolongados; finalización anticipada del año escolar respecto de uno o varios estudiantes individualizados; situación de embarazos; servicio militar; certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes; becas u otras. (Art. 18 I)
- 2- Ingreso de estudiantes extranjeros: documentos no validados o sin apostillamiento.
- 3- Otros, de fuerza mayor: ejemplo, duelos, enfermedades de familiar cercano, catástrofes, casos judicializados etc.

	INSTRUMENTO: <u>REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN</u> <u>DECRETO 67</u>	
	Red de Evaluadores / Unidad Técnico Pedagógica Departamento de Educación	

- 4- En caso de ausencias prolongadas avaladas por certificados médicos u otros documentos que respalden la ausencia, UTP gestionará la posibilidad de brindar apoyo pedagógico al hogar coordinado con el apoderado. El o la docente recalendarizará las evaluaciones pendientes, de estas estudiantes y, las informará por escrito al apoderado.
- 5- Los plazos para regularizar las situaciones especiales serán determinados por los protocolos internos de cada establecimiento.

ARTÍCULO 10° DE LOS CASOS DE PLAGIOS O COPIA

La evaluación es un proceso que permite levantar evidencias de los aprendizajes de las estudiantes, por tanto, esta información debe ser **fidedigna** al proceso realizado por la estudiante. En caso de plagio o copia:

- 1.- En caso de que una estudiante sea sorprendida entregando o recibiendo información de otra estudiante o fuente no autorizada por el docente, durante la administración de una instancia evaluativa, usando métodos tradicionales o cualquier medio tecnológico y/o digital; el docente retirará el instrumento, se concordará un nuevo plazo para la evaluación donde aplicará un instrumento evaluativo diferente al original y/o de otra estrategia evaluativa, pudiendo ser, por ejemplo, una disertación, interrogación oral, otros medios, con su debida rúbrica o pauta de evaluación.
- 2.- En el caso de trabajos escritos o prácticos plagiados, adulterados, comprados u otra situación que sea evidencia que el trabajo no corresponde al proceso realizado por la estudiante, se procederá a solicitar un nuevo trabajo el que deberá ser entregado de acuerdo al protocolo establecido por cada establecimiento.
- 3.- Los casos de plagio o copia, la situación se registrará en la hoja de vida de la estudiante. El docente derivará el caso a Convivencia Escolar y Unidad Técnica Pedagógica, quienes aplicarán los **protocolos** establecidos por el establecimiento, que de acuerdo al Art 18 p, señala “las sanciones que se establezcan en estos casos deberán encontrarse reguladas en el Reglamento interno del establecimiento”.

	INSTRUMENTO: <u>REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN</u> <u>DECRETO 67</u>	
	Red de Evaluadores / Unidad Técnico Pedagógica Departamento de Educación	

ARTÍCULO 11° DE LA COMUNICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN A LOS ESTUDIANTES

Los estudiantes tienen derecho a ser informado de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente. (Art. 3° Dec 67/18). Por tanto, el docente como las estudiantes deben tener claridad, desde el comienzo del proceso de aprendizaje, respecto de qué es lo que se espera que aprendan y qué criterios permiten evidenciar los progresos y logros de esos aprendizajes. Para ello:

- 1- Cada docente, será responsable con antelación a la instancia evaluativa, de comunicar a los estudiantes los criterios, procedimientos y plazos de las evaluaciones de cada asignatura. La comunicación de los criterios será mediante una calendarización mensual de las evaluaciones, ya sea formativa o sumativa, de acuerdo a los protocolos de cada establecimiento. Se procederá de la misma manera ante cualquier situación imprevista que afecte la ejecución del calendario. UTP velará por el cumplimiento de lo antes señalado.
- 2- En las evaluaciones de desempeño de competencias y/o habilidades donde se utilizan pautas de observación, cotejo, apreciación, rúbricas, estas deberán ser entregadas por el docente a las estudiantes con anterioridad a la instancia evaluativa, pudiendo ser utilizadas como medio de orientación a los estudiantes y/o evaluación formativa, previa a la calificación.

ARTÍCULO 12: DE LA COMUNICACIÓN DEL PROCESO APRENDIZAJE A LOS APODERADOS (Art 18 m)

- 1- Los padres y/o apoderados son responsables de la educación y formación de su hija; así como, de apoyar con dedicación y continuidad el proceso educativo de su pupila, asistiendo oportunamente al establecimiento educacional para informarse acerca del progreso de sus aprendizajes, comportamiento, velando por el cumplimiento de sus obligaciones escolares.

	INSTRUMENTO: <u>REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN</u> <u>DECRETO 67</u>	
	Red de Evaluadores / Unidad Técnico Pedagógica Departamento de Educación	

- 2- Los padres y/o apoderados recibirán información del proceso y progreso de los aprendizajes alcanzado por su pupila, así como también de los aspectos a mejorar y cómo puede apoyarla en el hogar, de acuerdo a los protocolos establecidos por cada establecimiento.

- 3- Cada Establecimiento Educacional gestionará horarios de atención individual de padres y apoderados por parte de los profesores jefes, profesores de asignaturas, tutores, paradocentes y otros profesionales, en horario especificado para este efecto, que será entregado en la primera reunión de padres y apoderados.

- 4- Para dar cuenta del logro de los Objetivos Aprendizajes/Aprendizajes Esperados, expresado en las calificaciones de las distintas asignaturas o módulos se utilizará un Informe de Notas, que se entregará periódicamente y al término de cada semestre.

- 5- Para informar de los Objetivos de Aprendizajes Transversales (O.A.T) se entregará periódicamente un Informe de Personalidad / Crecimiento Personal y Social. Su completación es de responsabilidad del profesor Jefe. La Unidad Técnico Pedagógica velará por el cumplimiento de lo antes señalado.

	INSTRUMENTO: <u>REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN</u> <u>DECRETO 67</u>	
	Red de Evaluadores / Unidad Técnico Pedagógica Departamento de Educación	

ARTÍCULO 13° DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS DEL PROCESO EVALUATIVO

El establecimiento educacional velará para que el diseño de las evaluaciones sea de calidad, que provean información útil, manejable y suficientemente precisa para monitorear el aprendizaje de las estudiantes y apoyarles para continuar aprendiendo. Para ello:

- 1- La UTP garantizará que los instrumentos de evaluación sean de la más alta calidad posible, cumpliendo al menos, dos criterios:
 - a) Representar de la forma más precisa posible los aprendizajes que se busca evaluar, respetando los criterios de evaluación establecidos.
 - b) Asesorar el proceso de diseño, construcción, aplicación de las evaluaciones y su posterior reflexión de los resultados, mediante asesoría individuales o entre pares, gestionando el trabajo colaborativo de los docentes de asignaturas afines.

- 2- Teniendo en consideración la diversidad de ritmos, estilos e intereses de las estudiantes, los docentes diseñarán múltiples tipos de evidencias para tomar decisiones y facilitar que muestren el progreso de los aprendizajes; para ello, disponen de diversos procedimientos, técnicas e instrumentos para la recogida de la información. El docente deberá seleccionar con intencionalidad pedagógica el procedimiento, la técnica y/o instrumento más coherente con los indicadores y/o criterios explicitados en la planificación.

- 3- Los instrumentos de evaluación serán de la más alta calidad, respetando la coherencia, pertinencia y suficiencia del instrumento con el O.A (criterios de evaluación)

	INSTRUMENTO: <u>REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN</u> <u>DECRETO 67</u>	
	Red de Evaluadores / Unidad Técnico Pedagógica Departamento de Educación	

- 4- La confección de los instrumentos de evaluación deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

	Requisitos Mínimos
Ámbito de forma	Membrete o logo de la institución
	Puntaje Máximo
	Indicador/Criterio de evaluación (Objetivo)
	Puntaje en cada Items
	Puntaje Corte
	Letra y/o imagen legible
	Instrucciones generales del Instrumento.
Ámbito de Fondo	Coherencia objetivo – reactivo
	Pertinencia reactiva – objetivo

- 5- Los criterios señalados en el ámbito de fondo serán diseñados por el docente, al momento de elaborar la tabla de especificaciones, que deberá entregar conjuntamente con el instrumento a la Unidad Técnico Pedagógica.
- 6- El instrumento de Evaluación Sumativa debe ser entregado a la Unidad Técnica Pedagógica, vía correo electrónico, con un mínimo de **7 días hábiles** a la aplicación para ser visado y retroalimentado por la Evaluadora, en caso de ser necesario.

	INSTRUMENTO: <u>REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN</u> <u>DECRETO 67</u>	
	Red de Evaluadores / Unidad Técnico Pedagógica Departamento de Educación	

III- INSTANCIA DE REFLEXIÓN DEL PROCESO DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE

ARTICULO 14° DEL TRABAJO COLABORATIVO DE LOS DOCENTES

- 1- La dirección del establecimiento gestionará espacios para la reflexión pedagógica respecto de qué, cuándo y cuánto evaluar y calificar. Las reuniones por área o departamento, serán instancia de trabajo, para definir sobre la evaluación y las calificaciones en relación con los objetivos de aprendizaje del currículum, la forma en que se relacionan, cómo pueden evidenciarse y desarrollarse, para lo cual trabajar con pares de la misma disciplina puede ser de gran ayuda.
- 2- El equipo directivo y técnico pedagógico promoverá el trabajo colaborativo entre docentes otorgando los espacios y tiempo, velando por su uso efectivo y de calidad, que permita cumplir la normativa vigente.
- 3- El equipo directivo y técnico pedagógico gestionarán instancias de capacitaciones entre pares, capacitaciones con instituciones externas o autoperfeccionamiento.

IV- DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 15° DE LAS FORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA CALIFICACIÓN

- 1- Las calificaciones aportarán evidencia de distintos tipos y en diferentes momentos que permiten monitorear el aprendizaje de las estudiantes, reflexionar sobre la enseñanza y tomar decisiones pedagógicas para ajustar lo planificado y la propia práctica.
- 2- De la evaluación sumativa o calificación, contemplará los tres enfoques de la evaluación según su objeto, o lo que se evalúa: el proceso de aprendizaje, el progreso y el producto o logro de aprendizaje. Para ello aplicará diversidad de instrumentos, técnicas y/o estrategias para la evaluación en aula.

	INSTRUMENTO: <u>REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN</u> <u>DECRETO 67</u>	
	Red de Evaluadores / Unidad Técnico Pedagógica Departamento de Educación	

- 3- Se calificará solo aquellos logros de aprendizajes que los estudiantes hayan tenido oportunidades para aprender.
- 4- Las calificaciones, para que aporten evidencia fidedigna, deben ser precisas para no distorsionar la información. La cantidad de calificaciones por asignatura son definidas por los docentes de asignatura producto del análisis técnico pedagógico del Propósito de Unidad, Objetivos de Aprendizaje e Indicadores de Evaluación
- 5- La forma de registrar las calificaciones se registrará en forma numérica en la escala de 1,0 a 7,0.
- 6- Las calificaciones deberán registrarse en el Libro de Clases e informar a los estudiantes dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles de aplicado el procedimiento evaluativo.
- 7- El profesor jefe de cada curso, será el responsable de entregar en reunión de padres y apoderados los informes de calificaciones parciales (formativas y sumativas) y semestrales (sumativas) a los padres y apoderados, que evidenciarán el rendimiento alcanzado por sus hijas en los distintos niveles y asignaturas.

ARTÍCULO 16° DE LAS CALIFICACIONES DE RELIGIÓN, CONSEJO DE CURSO Y ORIENTACIÓN

La asignatura de Religión, Consejo de curso y Orientación será evaluada en conceptos, (MB, B, S, I) en forma semestral. De acuerdo a la normativa vigente no incidirá en la promoción escolar. (Art 7° Dec 67/18)

	INSTRUMENTO: <u>REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN</u> <u>DECRETO 67</u>	
	Red de Evaluadores / Unidad Técnico Pedagógica Departamento de Educación	

ARTÍCULO 17° DE LA CALIFICACIÓN SEMESTRALES Y ANUALES

La calificación Final anual de las asignaturas del plan de estudios deberá expresarse en una escala numérica de 1,0 a 7,0, hasta un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.(Art. 8° Dec. 67/18)

Las calificaciones semestrales obtenidas por las estudiantes en cada asignatura se obtendrán por el promedio aritmético de todas las evaluaciones sumativas registradas en el libro de clases en el semestre, con un decimal y sin aproximación.

Del mismo modo, las calificaciones anuales o finales se obtendrán por el promedio aritmético de las calificaciones semestrales, con un decimal y con aproximación a la décima cuando la centésima sea igual o superior a 5.

CAPÍTULO V- DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 18° DE LOS REQUISITOS DE PROMOCIÓN

En la promoción de las estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del plan de estudio y la asistencia a clases.

- 1- **Respecto del logro de los objetivos de aprendizaje**, serán promovidos las estudiantes que:
 - a) Hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
 - b) Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada.
 - c) Habiendo reprobado dos asignaturas o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

	INSTRUMENTO: <u>REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN</u> <u>DECRETO 67</u>	
	Red de Evaluadores / Unidad Técnico Pedagógica Departamento de Educación	

2- En relación con la asistencia a clases:

- a) Serán promovidos las estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de asistencia establecido en el calendario escolar anual. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de las estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias, las artes. Asimismo, se considerará como tal la participación de las estudiantes que cursen la Formación Diferenciada Técnico Profesional en las actividades realizadas en las empresas u otros espacios formativos.
 - b) La directora del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores a la asistencia requerida, de acuerdo al protocolo definidos por el establecimiento.
- 3- La directora y su equipo directivo y técnico deberán analizar la situación de aquellas estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de aprendizajes en el curso siguiente, para que, de manera fundada se tome la decisión de promoción o repitencia de estas estudiantes. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes considerando también la visión del estudiante, sus padres y/o apoderado. (Art. 11° Dec. 67/18)
- 4- La situación final de Promoción de las estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez aprobado el curso, una estudiante no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando estos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

	INSTRUMENTO: <u>REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN</u> <u>DECRETO 67</u>	
	Red de Evaluadores / Unidad Técnico Pedagógica Departamento de Educación	

- 5- El rendimiento escolar de la estudiante no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en Educación básica y una oportunidad en Enseñanza Media, sin que por esta causal le sea cancelada o no renovada la matrícula. (Art 14° dec. 67/18)

ARTÍCULO 19° DE LOS CRITERIOS PARA SITUACIONES ESPECIALES, ACOMPAÑAMIENTOS Y PLANES DE APOYO PARA ESTUDIANTES EN SITUACIÓN DE RIESGO DE REPITENCIA.

- 1- La decisión de repitencia o promoción deberá sustentarse por medio de un informe elaborado entre la jefatura de UTP, el profesor jefe, otros docentes y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante durante el año en curso. El informe de cada estudiante deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales, según Art 11° Dec. 67/18:

- a) el progreso en el aprendizaje que ha tenido la estudiante durante el año;
- b) la magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por la alumna y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y,
- c) consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de la estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

Dicho informe se complementará con el proceso de deliberación, explicitando los criterios y las consideraciones que fundamentan esta decisión y los apoyos que recibió la estudiante durante el año. Al mismo tiempo, deberá incluir las medidas de acompañamiento previstas para la estudiante (promovido o repitente), identificando las áreas de aprendizaje que requerirán apoyo, y los lineamientos generales que orientarán dicho acompañamiento el año siguiente.

	INSTRUMENTO: <u>REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN</u> <u>DECRETO 67</u>	
	Red de Evaluadores / Unidad Técnico Pedagógica Departamento de Educación	

- 2- Para resguardar la transparencia del procedimiento y la toma de decisión, este informe deberá quedar consignado en una carpeta personal de la estudiante.
- 3- Se resguardará el derecho a la intimidad de la estudiante y su familia, referente al contenido del informe, no obstante, las medidas de acompañamiento se darán a conocer a los docentes y/o profesionales que estarán involucrados en su implementación, incluso si la estudiante cambia de establecimiento educacional al año siguiente.

DEL ACOMPAÑAMIENTO Y PLANES DE APOYO

- 1- El establecimiento educacional deberá, al año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de la estudiante, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.
- 2- Las medidas de acompañamiento serán una amplia gama de acciones diseñadas y/o definidas por los equipos docentes, técnico-pedagógico y otros profesionales y autorizadas por padres y/o apoderados. Su carácter es amplio, ya que deben responder a las necesidades particulares de cada estudiante y los tiempos de su duración deben responder al impacto real en el mejoramiento académico de cada estudiante, según se observe a partir del monitoreo que se haga de ellas.
- 3- El establecimiento designará un profesional responsable de coordinar estos apoyos, quien podrá resguardar la implementación de estas medidas y monitorear sus estados de avance, así las medidas de acompañamiento tendrán un seguimiento continuo.

	INSTRUMENTO: <u>REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN</u> <u>DECRETO 67</u>	
	Red de Evaluadores / Unidad Técnico Pedagógica Departamento de Educación	

ARTÍCULO 20° DE LOS CERTIFICADOS

- 1- En lo referente a los certificados anuales de estudio, licencias de educación básica y/o media, actas de registro de calificaciones y promoción escolar, el establecimiento se regirá por lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 67 del año 2018.
- 2- El establecimiento educacional entregará un Certificado Anual de Estudios, que indique las asignaturas del plan de estudio, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente, según los plazos establecidos por cada establecimiento. (Art. 13 Dec. 67/18)
- 3- El Certificado Anual de estudio no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.
- 4- El Ministerio de Educación, a través de sus oficinas podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas. Además, de disponer de medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N°19.880.
- 5- La licencia de educación media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior. (Art. 15 Dec. 67/18)

ARTÍCULO 21° SITUACIONES EXCEPCIONALES

Ante aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas de casos fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impiden al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a las estudiantes el Jefe de Departamento Provincial de Educación arbitrará todas las medidas que fueran necesaria con el objetivo de llevar a buen término el año escolar. (Art. 22 Dec. 67/18)

	INSTRUMENTO: <u>REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN</u> <u>DECRETO 67</u>	
	Red de Evaluadores / Unidad Técnico Pedagógica Departamento de Educación	

ARTÍCULO 22° VALIDACIÓN DE ESTUDIO ESTUDIANTES EXTRANJERAS

El proceso de validación de estudios de estudiantes extranjeras se llevará considerando lo siguiente:

- Las estudiantes que soliciten matrícula en este establecimiento y presenten IP otorgado por la DEPROV, rendirán una evaluación diagnóstica de las asignaturas de Lenguaje y Comunicación, Matemática, Historia, Geografía y Ciencias Sociales, Ciencias Naturales e Inglés.
- Esta evaluación diagnóstica evalúa aquellos aprendizajes imprescindibles que la estudiante debe demostrar saber y que corresponde al nivel anterior al curso que solicita matrícula.
- Una vez obtenidos los resultados del diagnóstico, se procederá a solicitar matrícula provisoria del nivel sugerido por la DEPROV y se iniciará el proceso de validación de estudios en un plazo de tres meses.
- Finalizado el proceso de validación se emitirán las actas correspondientes y serán enviadas a la DEPROV.

ARTÍCULOS 23° DE LAS ESTUDIANTES EMBARAZADAS

La Ley General de Educación, señala que el embarazo y la maternidad en ningún caso constituirán impedimento para ingresar y permanecer en los establecimientos de educación de cualquier nivel, debiendo estos últimos otorgar las facilidades académicas y administrativas que permitan el cumplimiento de ambos objetivos.

Por lo tanto, a las alumnas en situación de embarazo o maternidad le asisten los mismos derechos que los demás alumnos y alumnas en relación a su ingreso y permanencia en los establecimientos educacionales, no pudiendo ser objeto de ningún tipo de discriminación, en especial el cambio de establecimiento o expulsión, la cancelación de matrícula, la negación de matrícula, la suspensión u otra similar.

El establecimiento otorgará las facilidades académicas necesarias para que las estudiantes en situación de embarazo o maternidad asistan regularmente durante todo el periodo de embarazo al servicio de salud correspondiente para el control prenatal periódico, como

	INSTRUMENTO: <u>REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN</u> <u>DECRETO 67</u>	
	Red de Evaluadores / Unidad Técnico Pedagógica Departamento de Educación	

asimismo, a los controles médicos de post parto y a los que con posterioridad requiera el lactante.

ARTÍCULOS 24° DE LAS SITUACIONES NO PREVISTAS

Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en este reglamento serán conocidas y resueltas por Jefe de Departamento Provincial de Educación. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio. (Art. 23 Dec. 67/18)

Mary Alana Gómez Araya

Directora